



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0420
RADICADO N° 2022-00193-00

En la acción de tutela, promovida por SANDRA YORLADY FRANCO CORRALES contra REDITOS EMPRESARIALES S. A. – GANA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que es víctima por desplazamiento forzado, incluida en el RUV desde hace varios años con su núcleo familiar, conformado en este momento por sus cuatro hijos menores de edad. Solicitó ayuda humanitaria a la UARIV, por lo que el 11 de julio de 2022 recibió un mensaje de texto en el que se le informaba que se le había efectuado un giro de ayuda humanitaria en el departamento de Antioquia, y que lo podía cobrar en cualquier punto de pago aliado en su municipio; una vez se dirigió a GANA no le fue entregado el dinero pues se le exige presentar la cédula de ciudadanía original, pero en el momento no cuenta con ella ya que la extravió, y no se le hace entrega con la contraseña

Por lo anterior, aduce que le está siendo vulnerado el derecho fundamental a la igualdad, mínimo vital y petición, por lo que solicita su tutela y que se ordene a GANA sucursal Itagüí, la entrega de la ayuda humanitaria a que tiene derecho, debido a que tramitar una nueva cédula puede durar hasta 2 o 3 meses, y la ayuda humanitaria solo permanece un mes en el GANA.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por SANDRA YORLADY FRANCO CORRALES contra REDITOS EMPRESARIALES S. A. – GANA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: ORDENAR la notificación a las partes de la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 111 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 18 de julio de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria

